

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

5.7
19:34 HRS

PRESENTE;

La que suscribe, **Micaela Vázquez Díaz**, en mi carácter de Regidora constitucional parte del máximo órgano de gobierno de este municipio, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 38, 41 fracción IV y 50, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo señalado por los arts. 48, 49, 55 fracción I, 124, 127, 137 y 138 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, y demás correlativos aplicables me permito presentar a ustedes la siguiente;

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

La presente sostiene como fin que el pleno de este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, apruebe el turnar para su estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Edilicias Permanentes de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa, de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Hacienda y Cuenta Pública así como Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial, con el propósito de que se establezcan los mecanismos más adecuados para el proceso de solicitud de los espacios de estacionamiento designados y/o exclusivos para personas con discapacidad ubicados frente a su domicilio, con el fin de facilitar los medios y garantizar el acceso en condiciones humanas para el ascenso y descenso de personas con discapacidad en el espacio que exista frente a su casa, así como valorar el costo del mismo según sus condiciones particulares mediante la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad y la Subdirección de Tránsito Municipal.

Lo anteriormente solicitado bajo las siguientes;

CONSIDERACIONES

El municipio de Puerto Vallarta sigue conservando, como toda la sociedad, una deuda histórica con ciertos sectores sociales, grupos en específico donde las condiciones de acceso a la justicia, la protección de derechos, la garantía de oportunidades y el ejercicio de prerrogativas no son en condiciones de igualdad a los demás grupos o personas, siendo las personas con discapacidad un sector social históricamente invisibilizado y poco reconocido en cuanto a sus derechos y necesidades particulares. Por ello es necesario que como municipio, cuando hablamos de hacer algo por grupos sociales como personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes y/o adultos mayores solo por referir algunos, no hablamos de "beneficios" o "derechos exclusivos", sino más bien, de un reconocimiento a esa deuda histórica y a esa necesidad tan particular que cada uno de estos grupos tiene y que los hace distintos a la mayoría, y por lo cual, esa condición que los hace distintos es la que los separa de un siempre trato justo, igualitario y proteccionista que debieran recibir.

Por lo anterior, es que como actores en materias de políticas públicas con miras sociales, se deben de atender necesidades que generen conflicto a cualquier área de la sociedad que lo manifieste, sin embargo, se debe de prestar mayor atención en aquellas que poco solicitan pero siempre necesitan, para que, cuando existen estas áreas de oportunidad en las cuales como municipio se pueda participar, y donde a solicitud de personas con discapacidad que han sido afectadas de primera mano por no tener un acceso garantizado frente a su domicilio para subir o bajar de su coche familiar, de uno

de plataforma o un servicio de transporte en virtud de que siempre hay alguien obstruyendo ese espacio, es cuando como autoridad debemos de actuar para garantizar que ese acceso inmediato de ascenso y descenso de vehículos frente a los domicilios de personas con discapacidad, lejos de ser un privilegio o beneficio, es una necesidad real y una obligación municipal el garantizarles por seguridad ese espacio y que disponga del mismo según su necesidad cuando las condiciones viales lo permitan, dando con dicha necesidad la generación de este tipo de iniciativas.

El art. 130 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco establece que siempre, en materia de tránsito y derechos peatonales, las personas con alguna discapacidad tendrán preferencia en cuanto las facilidades que se les deban otorgar, así mismo, el artículo siguiente establece sanciones a quien obstruya rampas y accesos o bien utilice u obstruya los espacios destinados a personas con discapacidad, siendo el art. 132 quien faculta a la hoy subdirección de Tránsito Municipal a establecer la áreas o espacios de estacionamiento exclusivos para personas con discapacidad con el fin de que se facilite el ascenso y descenso de estas personas, hasta aplicar zonas de estacionamiento restringido si es el caso.

Ahora bien, en materia de recaudación por el derecho que pudiera considerarse el uso de estos espacios públicos, la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta para el Ejercicio Fiscal 2025, siendo la única publicada actualmente en la Biblioteca Virtual del Congreso del Estado de Jalisco para su consulta, establece en su art. 70 las condiciones y el descuento establecido para las personas con discapacidad que soliciten un espacio de estacionamiento exclusivo en casa habitación, sin embargo, este artículo que establece un costo y el requisito de que sea aprobado por COMUDIS ahora la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad dicha condición, el mismo no establece una relación directa con la Obligación de la Subdirección de Tránsito ni si la misma deberá intervenir de forma anticipada o posterior, dejando en incertidumbre a miembros de una comunidad de por sí vulnerable.

Es por lo anterior, que esta iniciativa busca el que a través de la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad siendo la primer autoridad quien conoce, atiende, reúne y da constancia en un ámbito administrativo de la comunidad de personas con discapacidad en el municipio de Puerto Vallarta, sea quien genere las condiciones para que, a través de un procedimiento claro, sencillo y ajustado a las necesidades y/o limitaciones de cada persona que lo solicite, se de inicio al trámite que garantice el derecho humano y que como municipio tenemos la obligación de proteger al otorgar una vía de acceso segura e inmediata al ascenso y descenso de vehículos propios, de plataforma o de servicios de transporte, coordinando con la subdirección de tránsito municipal el otorgamiento de exclusividad de estos espacios siempre que se encuentren frente al domicilio del solicitante sin que afecten la afluencia o disposición del parque vehicular, y por último, que se valoren las condiciones para que mas allá de considerarse un derecho con efectos de recaudación, lo cual, por sí solo sería equiparable a como municipio cobrar por el uso de rampas o elevadores en áreas públicas para personas con discapacidad, ya que son usos de espacios públicos con preferencia a personas con discapacidad, por lo que, el estacionamiento exclusivo frente a su domicilio podría entonces mas que ese efecto recaudatorio, renombrarse para ser una aportación al mismo sistema de asistencia y/o dirección que atiende las diversas necesidades de las personas con discapacidad.

Es por todo lo anterior, que la presente iniciativa, debe turnarse para su estudio y ya que el punto prioritario es que se atiendan los derechos humanos de acceso universal y dignidad humana a las personas con discapacidad, se estima como convocante la

Comisión Edilicia Permanente de Cuidados, Grupos Vulnerables, y Acción Afirmativa en coadyuvancia con las demás comisiones edilicias señaladas, a fin de que en su estudio se determine el grado de intervención de cada una de las unidades, direcciones y autoridades ejecutivas del municipio y una ruta clara para la atención a esta circunstancia, así mismo, se haga justicia al garantizar este derecho humano de acceso universal a las personas con discapacidad que radican en nuestro municipio.

Una vez expuesto lo anterior, a continuación, hago referencia al sustento legal que justifica y respalda la presente, a través del siguiente:

MARCO LEGAL

Fundado en el artículo 115 de nuestra Carta Magna donde establece la facultad de los Ayuntamientos para aprobar aquellos cuerpos normativos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que sean de observancia general dentro de sus jurisdicciones y que permitan organizar la administración pública municipal, a través de regular materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal.

Bajo ese mismo tenor, la Constitución Política Local en su artículo 77 fracción II inciso a) establece que dentro de sus facultades de aprobación, los ayuntamientos podrán organizar la administración pública municipal, regular y reglamentar las funciones, así como procedimientos y servicios públicos con el fin de sustentar orden y delimitar capacidades y competencias, también establecido en su esencia bajo lo señalado por el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco. De igual forma, los artículos 55 fracción II, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Con lo anteriormente expuesto, es que se propone para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO. – Este H. Ayuntamiento Constitucional aprueba el turnar la presente iniciativa para su estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Edilicias Permanentes de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa, de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Hacienda y Cuenta Pública así como Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial a fin de que se establezcan los mecanismos más adecuados, humanos, dignos y ajustados a las necesidades y/o limitaciones en el proceso de solicitud de los espacios de estacionamiento designados y/o exclusivos para personas con discapacidad que se encuentren ubicados frente a su domicilio ante las autoridades municipales.

ATENTAMENTE:

PUERTO VALLARTA, JALISCO, 31 TREINTA Y UNO DE ENERO DEL 2026.


C. MICAELA VAZQUEZ DÍAZ

REGIDORA CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
PUERTO VALLARTA, JALISCO, PERIODO 2024-2027